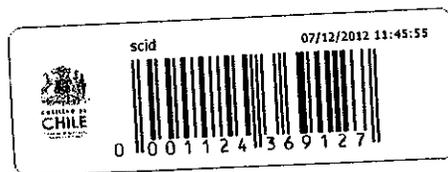


MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
4ª MODIFICACIÓN DECRETO LMC 2012



3894

MODIFICA DECRETO EXENTO Nº 1252 DE 2011,
DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y
TURISMO.

SANTIAGO, 17 DIC. 2012

Decreto Exento Nº 1298

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante Memorándum Técnico (SAP) Nº 185/2012 de fecha 18 de Octubre de 2012; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.713, Nº 19.822, Nº 19.849, Nº 20.560; Nº 20.597; el D.S. Nº 286 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; los Decretos Exentos Nº 1251 y Nº 1252, ambos de 2011 y Nº 1132 de 2012, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento Nº 1252 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se establecieron los límites máximos de captura por armador en la unidad de pesquería de Anchoveta *Engraulis ringens* en la XV, I y II Regiones, individualizada en la letra q) del artículo 2º de la Ley 19.713, correspondientes al año 2012

Que atendido que se ha modificado la distribución de cuota de captura del mencionado recurso en el área marítima comprendida entre la XV y I Regiones establecida mediante Decreto Exento Nº 1251 de 2011, citado en Visto, asignando el saldo de toneladas de cuota de la reserva de investigación a la cuota comercial, corresponde modificar el decreto que estableció los límites máximos de captura.

DECRETO:

Artículo 1º.- Modificase el artículo 1º letra q) del Decreto Exento Nº 1252 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que estableció los límites máximos de captura por armador para el año 2012, en el sentido de indicar que los límites correspondientes a la unidad de pesquería de Anchoveta *Engraulis ringens* en el área marítima de la XV, I y II Regiones, individualizada en la letra q) del artículo 2º de la Ley Nº 19.713, son los siguientes:



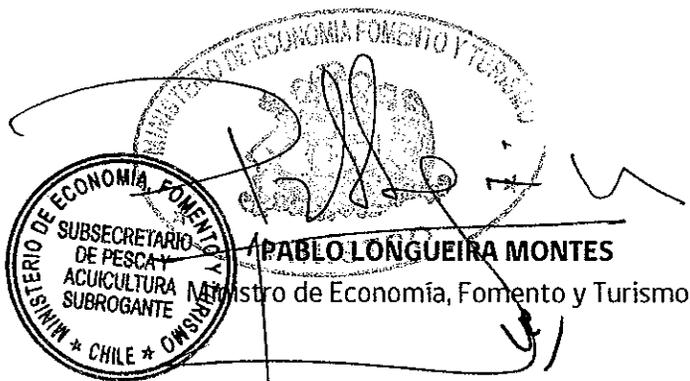
Anchoveta.

Armador	Ene-Jun	Jul-Dic	Total
ARICA SEAFOOD PRODUCER S.A.	3.634,789	1.362,791	4.997,580
CAMANCHACA S.A. CIA. PESQ.	100.851,676	37.812,297	138.663,973
CORPESCA S.A.	377.673,880	141.601,188	519.275,068
ORIZON S.A.	28.788,604	10.793,705	39.582,309

Artículo 2º.- Los límites máximos de captura antes señalados se entenderán sin perjuicio de las cesiones efectuadas en conformidad con el artículo 2º transitorio de la Ley Nº 20.560.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA



Lo que transcribe para su conocimiento,
Saluda atentamente a Ud.
PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca